



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 36.618/86

2478

BUENOS AIRES, 10 OCT 1986

VISTO el Convenio celebrado entre las MUNICIPALIDADES de la PROVINCIA DE SANTA FE que a continuación se detallan: RUFFINO, MARIA TERESA, SAN GREGORIO, VILLA CAÑAS, MURPHY, MAGGIOLO, WHEELWRIGHT, VENADO TUERTO, y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE en fecha 7 de agosto de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio está destinado al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización al cual adhieren los organismos mencionados habiéndose establecido en sus cláusulas las tareas, aportes y acciones que corresponderá realizar a cada una de las partes contratantes.

Por ello y atento a lo previsto en el punto 14 de las Funciones Específicas de la citada Comisión Nacional, Anexo II del Decreto N° 4136/84.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el convenio celebrado en fecha 7 de agosto de 1986 entre las MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE que a continuación se detallan: RUFFINO, MARIA TERESA, SAN GREGORIO, VILLA CAÑAS, MURPHY, MAGGIOLO, WHEELWRIGHT, VENADO TUERTO y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE que obra en fojas 1/3 del presente expediente y cuya copia forma parte de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.


DR. JULIO RAUL RAJNERI
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESOLUCION N° 2478



Ministerio de Educación y Justicia

2478



CONVENIO

Entre la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE, en adelante "la CONAFEP", representada por su Presidente, Profesora Nélida BAIGORRIA, por una parte, y por la otra las municipalidades de la provincia de Santa Fe que se detallan seguidamente, a saber: Municipalidad de la ciudad de RUFFINO, representada por el señor Intendente, Don Héctor Hugo SALVO; Municipalidad de MARIA TERESA, representada por el señor Presidente Comunal, Don Restituto ALEJANDRE; Municipalidad de SAN GREGORIO, representada por el Presidente Comunal, Don Sebastián BONET; Municipalidad de VILLA CAÑAS, representada por el Presidente Comunal, Don Rubén Alberto MIRET; Municipalidad de MURPHY, representada por el Presidente Comunal, Don Eduardo Enrique Lalo FILIPPETTI; Municipalidad de MAGGIOLO, representada por el Presidente Comunal Hugo Rodolfo Carlos WOLF; Municipalidad de WHEELWRIGHT, representada por el Presidente Comunal, Don Juan Angel BILICICH; Municipalidad de VENADO TUERTO, representada por el señor Intendente, Don Ernesto Domingo DE MATTIA, en adelante "LAS MUNICIPALIDADES", y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2308/84 se creó, en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, la CONAFEP y que por Decreto N° 4136/84, en el artículo 4°, se establece que la CONAFEP "promoverá la cooperación y adhesión a los planes nacionales de alfabetización funcional y educación permanente y solicitará la colaboración de todos los sectores de la Comunidad Nacional".

Que a la COMUNA le atañe la satisfacción de necesidades públicas, entendiendo el analfabetismo como una de ellas por lo que cree que es imprescindible la implementación de un sistema que lo combata.

Que el analfabetismo significa el sometimiento del individuo y sin duda alguna constituye, como el hambre, la enfermedad y la pobreza, uno de los factores determinantes de la infelicidad humana.



Ministerio de Educación y Justicia

Que el saber leer y escribir conduce al mundo del conocimiento racional y en consecuencia a una auténtica emancipación interior del hombre.

Que los esfuerzos mancomunados de las MUNICIPALIDADES y la CONAFEP sin duda alguna han de contribuir con eficacia a erradicar el flagelo del analfabetismo en la provincia de Santa Fe.

En mérito a ello se acuerda celebrar el siguiente Convenio:

ARTICULO PRIMERO: Las normas del presente Convenio son de aplicación al Plan Nacional de Alfabetización, a cargo de la CONAFEP, creada por Decreto N° 2308/84 en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a cuyos principios adhieren las MUNICIPALIDADES.

ARTICULO SEGUNDO: A los efectos establecidos en el artículo anterior, las partes coordinarán las acciones tendientes a terminar con el analfabetismo, dentro de su ámbito de acción, como condición esencial para el desarrollo de la Nación.

ARTICULO TERCERO: A los fines de la ejecución del presente Convenio, las MUNICIPALIDADES coordinarán su accionar con la CONAFEP por intermedio de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTICULO CUARTO: Las MUNICIPALIDADES se comprometen a:

- a) Detectar analfabetos absolutos y funcionales dentro de la esfera de sus jurisdicciones.
- b) Ubicar y proveer los locales para el funcionamiento de los Centros de Alfabetización.
- c) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el suministro de materiales que puedan coadyuvar al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización.
- d) Difundir en coordinación con la CONAFEP, el Plan Nacional de Alfabetización, a cuyo efecto se utilizará la denominación "PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACION" y el único isotipo que lo identifica.
- e) Facilitar la movilidad de los alfabetizadores y de los orientadores pedagógicos, como así también el transporte del material didáctico.
- f) Colaborar en el apoyo administrativo necesario, dentro de sus posibili-



Ministerio de Educación y Justicia

.3.

dades.

ARTICULO QUINTO: El aporte de la Nación, por intermedio de la CONAFEP, consistirá en:

- a) Pago de las remuneraciones del personal docente afectado al cumplimiento de este Convenio.
- b) Suministro de Cartillas de Lecto-Escritura y de Matemática para alfabetizar, del Manual de Instrucciones para Alfabetizadores-que serán de uso obligatorio-y de todo material, inherente al cumplimiento de los planes de la post-alfabetización y la educación permanente, editados por la CONAFEP.
- c) Utiles para la tarea de alfabetizar, consistentes en cuadernos, lápices, lapiceras y gomas.

ARTICULO SEXTO: La CONAFEP designará a los Orientadores Pedagógicos encargados de la ejecución del Plan. Asimismo, previo análisis de las propuestas elevadas por aquellos, designará a los alfabetizadores afectados al cumplimiento de este Convenio, los que deberán ajustarse a los perfiles señalados en el Plan Nacional de Alfabetización.

ARTICULO SEPTIMO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 4136/84, toda expresión o insinuación política partidaria debe estar totalmente excluida de las actividades propias del Plan Nacional de Alfabetización.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio en ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

Alejandro
García

M. J. D.

M. J. D.

V. CAÑAS

V. TUERTO